

Jurisprudencia

Inspección General de Justicia - Sociedad Anónima - Acción de Amparo - Derecho a la Igualdad - Derecho a la Información

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial
Autos: Stolbizer, Margarita c/Inspección General de Justicia s/Amparo
Fecha: 11-06-2015

1. Corresponde hacer lugar a la acción de amparo promovida por una diputada y en consecuencia ordenar a la IGJ que otorgue a la actora la información requerida, consistente en copias simples de la documentación inscripta ante dicha entidad en relación a una sociedad, en tanto como principio general la información que existe en la IGJ resulta pública, y teniendo en cuenta lo requerido por la actora, la cuestión no puede quedar subsumida en ninguna de las hipótesis en que la Administración está exceptuada de proveer información, contempladas en el art. 16 del *Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional*, máxime cuando, contrariamente a lo que sostiene la demandada, el requerimiento de fotocopias simples de las constancias inscriptas de la sociedad en cuestión jamás pudo involucrar información relativa al ámbito de la privacidad o la intimidad personal por lo que su actitud de no otorgarle información a la actora resulta manifiestamente arbitraria.
2. El principio de publicidad es la regla, debiendo interpretarse sus excepciones de modo restrictivo.
3. El derecho de acceso a la información pública es un requisito de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas, al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar los propósitos para una mejor comunidad.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Inspección General de Justicia - Sociedad de Responsabilidad Limitada - Domicilio Social - Multa

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial
Autos: Inspección General de Justicia c/Salema SRL s/Organismos Externos
Fecha: 09-04-2015

1. Corresponde confirmar la resolución dictada por la IGJ por la cual se le impuso a la recurrente una multa de \$1.500, en tanto al presentar la declaración jurada en los términos de la Resolución IGJ N° 1/10, manifestó que su *sede social efectiva* se situaba en un domicilio distinto al que surgía de los registros del organismo, acreditándose que la información suministrada por la sociedad en la declaración jurada, ciertamente, difirió del registrado con anterioridad en la IGJ.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Concurso Preventivo - Quiebra - Socios - Responsabilidad del Socio - Sociedad Colectiva

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

Autos: Ce - Ve Publicidad Varrenti Hermanos y Cabrera S.C. s/Concurso Preventivo

Fecha: 23-06-2015

1. Corresponde confirmar la decisión que decretó la quiebra del recurrente por ser socio ilimitadamente responsable de una sociedad colectiva, en tanto la declaración de quiebra de una sociedad importa la falencia de sus socios con responsabilidad ilimitada (art. 160 de la Ley N° 24.522), y en el caso, la sociedad colectiva en cuestión solicitó su concurso preventivo por decisión unánime de sus integrantes de dicha sociedad colectiva y luego incumplió con el pago de la cuota concordataria denunciada, por lo que dicha circunstancia resulta suficiente no sólo para decretar la quiebra del ente (art. 63 de la Ley N° 24.522), sino también para extender esa declaración, sin necesidad de otro requisito o trámite previo, a quienes ostentaron su calidad de socios con responsabilidad ilimitada al momento en que se produjo la cesación de pagos.